



# ORDEN JUS/793/2021 Y JUS/794/2021, DE 22 DE JULIO POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CC.AA. CONSOLIDADAS Y CC.AA. INDIVIDUALES

El 26 de julio de 2021 se publicó en el BOE la ORDEN JUS/793/2021 y la ORDEN JUS/794/2021, de 22 de julio, por las que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas y las cuentas anuales individuales respectivamente de los sujetos obligados a su publicación.

## NOVEDADES APLICADAS

Las mencionadas órdenes ordenan y recogen presentan dos novedades comunes con relación a los modelos actualmente vigentes.

### 1. Instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas de las sociedades que han sido sometidas a auditoría.

Se ha acordado la inclusión en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas de:

- (i) La fecha de emisión del informe de auditoría
- (ii) El tipo de auditoría (voluntaria u obligatoria)
- (iii) El número de ROAC del auditor o sociedad de auditoría que ha emitido el informe, contemplando a su vez la posibilidad de intervención de más de un auditor o entidad auditora.

El objetivo es garantizar una mayor eficacia en la gestión de la tasa recaudada por el ICAC en concepto de control y supervisión de la actividad de auditoría de cuentas mediante la revisión informática automatizada.



### 2. Presentación del Informe de Información No Financiera

Se destaca la importancia que actualmente se le otorga a la información no financiera de aquellas sociedades obligadas a su presentación tras la publicación de la Ley 11/2018. Si bien el TRLSC establece en su artículo 262.5 que dicha información puede incluirse en el informe de gestión o bien elaborarse por separado, el artículo 49.6 del C.Com. establece la obligación de que dicho informe sea presentado de forma separada en el orden del día para su aprobación en junta general. La misma línea sigue el punto 9 del mismo artículo, estableciendo la puesta a disposición del público de dicha información de manera gratuita y accesible en la web de la sociedad dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y durante 5 años.

Por ello, a la vista de la expresa diferencia jurídica así como de la importancia de su contenido para su posterior utilización en la confección de estudios económicos o estadísticos, se hace necesaria su separación a los solos efectos de presentación de las cuentas anuales con el objetivo de facilitar el tratamiento informático posterior.

Se presenta **además una tercera novedad en la ORDEN JUS/794/2021** que únicamente afecta a la presentación de cuentas anuales individuales:

### 3. Hoja de declaración COVID 19

Se ha introducido con carácter excepcional y transitorio en el modelo de presentación de cuentas del ejercicio 2020 la hoja de declaración COVID 19. En ella debe hacerse referencia a la repercusión del estado de alarma por la pandemia con el objetivo de poder analizar los efectos que haya tenido el COVID en las empresas, así como valorar las medidas de política económica que se han puesto en marcha hasta el momento.

Este modelo ha sido creado en modalidad tradicional en soporte de papel y en soporte electrónico, facilitando la presentación vía telemática.

Por último, **se destaca que**, si bien no presenta un impacto tan remarcable como las tres novedades descritas, **la ORDEN JUS/794/2021 establece además la necesidad de que los citados modelos sean bilingües**, presentándolos, por tanto, en castellano y, en su caso, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, en alusión a la cooficialidad con el castellano de las demás lenguas propias de las Comunidades Autónomas, dentro de los respectivos territorios.

## CONTENIDO DE LAS ÓRDENES

Las cuentas anuales consolidadas cuentan con una regulación de cinco artículos en la ORDEN JUS/793/2021, mientras que las individuales, afectas a la ORDEN JUS/794/2021, se acogen a tres artículos.

Ambas órdenes cuentan con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Además, se les anejan otros tres anexos.

A continuación se recogen los principales aspectos de la normativa:

### [Artículo 1 de la Orden JUS/793/2021.](#)

#### **Presentación cuentas anuales en formato electrónico único.**

Este artículo establece que aquellos grupos de sociedades que por aplicar las normas internacionales de contabilidad NIC/NIIF decida presentar las cuentas anuales consolidadas en formato electrónico único europeo, deberá realizarlo mediante la generación del fichero correspondiente cumpliendo con las normas y especificaciones de acuerdo a la Taxonomía XBRL del formato ESEF.

### [Artículo 2 de la Orden JUS/793/2021 y Artículo 1 de la Orden JUS/794/2021](#)

#### **Modelos de presentación de las cuentas anuales**

Estos artículos establecen la obligatoriedad de presentar las cuentas anuales de acuerdo a los nuevos modelos establecidos, que se recogen en los anexos I de ambas normativas, siempre y cuando, en el caso de las cuentas anuales consolidadas no se hayan presentado en el formato electrónico recogido en el artículo 1 de la orden y en caso de que ninguna de las sociedades del grupo haya emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y opta por formular sus cuentas

aplicando las normas de consolidación contenidas en el Real Decreto 1159/20120 de 17 de septiembre.

El contenido facilitado en el modelo de la memoria económica será facultativo tanto para las cuentas anuales individuales como consolidadas por contemplar únicamente la información mínima a cumplimentar por las sociedades o el grupo.

### [Artículo 3 de la Orden JUS/793/2021 y Artículo 1 de la Orden JUS/794/2021](#)

#### **Presentación de la información no financiera**

Se establece en los mencionados artículos la obligación de presentar de forma separada la información no financiera como un anexo al informe de gestión.

### [Artículo 4 de la Orden JUS/793/2021 y Artículo 2 de la Orden JUS/794/2021](#)

#### **Modelos de presentación en soporte electrónico**

Se aprueba el formato y los distintos campos a los que se sujeta la presentación en soporte informático de las cuentas anuales individuales y consolidadas, así como los demás documentos a los que se refieren las normativas en sus respectivos artículos.

En los anexos II de las órdenes se recogen los formatos correspondientes de los depósitos digitales.

### [Artículo 5 de la Orden JUS/793/2021 y Artículo 3 de la Orden JUS/794/2021](#)

#### **Test de corrección de errores**

Se aprueba el doble juego de corrección de errores que figuran en los anexos III de ambas órdenes para las cuentas presentadas en soporte informático siendo su cumplimiento obligatorio y cuya falta impedirá la generación del soporte informático.

#### **Disposición transitoria. Única**

Los sujetos obligados podrán seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos aplicables anteriormente para la presentación de las cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad al 01 de enero de 2020.

#### **Disposición derogatoria. Única**

Quedan derogadas:

- (i) La Orden JUS/319/2018 de 21 de marzo por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados para su publicación

- (ii) La Resolución de 22 de mayo de 2019 por la que se modifican los anexos I, II y III de la Orden antes mencionada.

**Disposiciones finales. Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es el 27 de julio de 2021.